

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO  
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO  
Cuarta Reunión  
San Salvador, El Salvador, 23 de septiembre de 1957.

SC.1/IV/DT/4  
27 de septiembre de 1957

Proyecto de resolución

EL SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO,

CONSIDERANDO:

- a) que el proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana establece en su Artículo IV el compromiso de equiparar los impuestos a la importación de los productos sujetos al régimen de libre comercio,
- b) que por medio de las Resoluciones 24 (CCE) y 37 (CCE), el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano le encomendó los trabajos previos que deben servir de base a la nivelación arancelaria,
- c) que para la equiparación de los impuestos a la importación en los países centroamericanos es necesario establecer una metodología apropiada para calcular y comparar los diversos gravámenes existentes en cada país, uniformar al nivel de los incisos la clasificación arancelaria basada en la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) y adoptar bases uniformes de aplicación de los derechos arancelarios,
- d) que es necesario que los gobiernos del Istmo Centroamericano adopten un procedimiento que sea adecuado para negociar, alcanzar y mantener la equiparación de los impuestos a la importación, y
- e) que entre los factores a tomarse en cuenta al efectuarse la equiparación figuran las repercusiones fiscales de la misma y del libre comercio intercentroamericano.

/RESUELVE:

RESUELVE:

1. Aprobar la metodología presentada por la Secretaría para el cálculo comparativo de los impuestos a la importación que se describe en el Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev. 1.

2. Recomendar que, al efectuar la comparación de los impuestos a la importación, se incluyan los siguientes gravámenes:

- a) derechos arancelarios;
- b) derechos consulares cuando equivalgan por su monto y características a impuestos a la importación y no representen simples tasas por concepto de servicios prestados;
- c) recargos o impuestos adicionales establecidos sobre la importación o sobre el valor de liquidación de la póliza de importación;
- d) impuestos especiales sobre la importación de determinados productos, y
- e) los impuestos denominados de consumo cuando se apliquen exclusivamente a productos importados no producidos en el país y se cobren en las aduanas.

3. Que para cada producto objeto de la comparación se calculen valores unitarios medios de importación sobre iguales bases y con referencia a un mismo período; salvo que en los casos en que existan diferencias apreciables entre los valores unitarios medios de una misma subpartida o inciso en los diferentes países, cuando la importación del año base haya sido insignificante o nula o no se disponga de información estadística

/adecuada,

adecuada, o cuando se trate de artículos de importancia que ameriten un estudio especial, puede optarse por un valor unitario basado en datos de más de un año.

4. Recomendar que, con respecto a las subpartidas de la NAUCA referentes a productos amparados por el tratado multilateral de libre comercio, se unifiquen los incisos arancelarios correspondientes a cada subpartida en los diferentes países.

5. Recomendar que, a los fines expresados en el numeral anterior:

- a) se celebre a la brevedad posible una reunión del Subcomité de Comercio para negociar la creación de incisos arancelarios uniformes para las subpartidas de la NAUCA incluidas en la lista de productos del proyecto de Tratado Multilateral y las comprendidas en el Addendum 2 del informe de la Comisión ad hoc que elaboró el anteproyecto de tratado;
- b) en el caso de subpartidas afectadas por la equiparación de impuestos a la importación, los gobiernos se comprometen a no modificar unilateralmente el nivel del impuesto uniforme ni la denominación y número de incisos creados bajo una subpartida;
- c) respecto a subpartidas no comprendidas en las listas del tratado multilateral, la creación de incisos arancelarios por un país se sujete a notificación a los otros cuatro a fin de sentar las bases de negociaciones posteriores.

/6. Recomendar

6. Recomendar que se adopten bases uniformes de aplicación de los derechos arancelarios, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) en el caso de derechos específicos se empleará de preferencia el kilo bruto como unidad física uniforme, pero en casos particulares se podrá considerar también la adopción de otras unidades;
- b) respecto a la unidad monetaria en que se expresen los derechos arancelarios, cada país indicará en el arancel la unidad monetaria que estime conveniente y, exclusivamente para fines de comparación y equiparación, se establecerán paridades fijas entre las unidades monetarias de cada país y una unidad monetaria común equivalente al dólar de los Estados Unidos; y
- c) como base de determinación de los derechos ad valorem se empleará el valor CIF de transacción, en el entendido que la aduana de cada país quedaría facultada para emplear los métodos de comprobación que considere más adecuados.

7. Recomendar, con relación al alcance de la equiparación arancelaria centroamericana, que:

- a) la equiparación se refiera por ahora a los impuestos específicos en el numeral 2 anterior;
- b) previo estudio detenido por parte de la Comisión Centroamericana de Comercio, se lleve a cabo posteriormente la equiparación de aquellos impuestos internos a la producción, al consumo o a las ventas que puedan ser importantes por su monto relativo y constituyan factores significativos de discrepancia de costos entre los países;

/c) se estudie

c) se estudie asimismo el caso particular de los impuestos internos de carácter municipal y aplicables a determinados productos, con objeto de considerar su relación con el problema de la equiparación.

8. Recomendar que, por lo que hace al procedimiento de equiparación arancelaria más apropiado al caso centroamericano y teniendo en cuenta la tendencia en Centroamérica hacia la consolidación de todos los impuestos de importación, inclusive los derechos consulares, en un aforo único, se realice la equiparación a través de un aforo común.

9. Recomendar que, de acuerdo con la experiencia, la cual muestra al aforo mixto como el más adecuado para el caso centroamericano, se adopte como regla general esta forma del impuesto, sin excluir que al realizarse la equiparación se opte, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada artículo, por cualquiera de las otras dos formas y en particular por el impuesto ad valorem, que es el más adecuado para evitar reformas continuas del aforo uniforme convenido. En los casos de aplicación de un aforo mixto, los dos componentes del impuesto deben ser idénticos en los cinco países y deben tomarse las medidas para reajustar periódica y simultáneamente la parte específica cada vez que se compruebe que, por alteración del precio unitario del producto, la incidencia representada por el aforo haya variado. El aforo común deberá aplicarse sobre bases uniformes en cuanto a la unidad física, la base de valuación, la denominación del inciso arancelario y otros factores de comparabilidad, según se indica anteriormente en los numerales 4 y 6.

/10. Recomendar que,

10. Recomendar que, en el caso de que cualquiera de los aforos comunes negociados entre los países centroamericanos resulte superior a un aforo sobre el mismo producto cuyo nivel haya sido consolidado en virtud de convenios bilaterales o multilaterales internacionales, los gobiernos lleven a cabo en el menor plazo posible las negociaciones que se requieran para liberarse de, o modificar, el compromiso adquirido por medio de dichos convenios.

11. Recomendar a los gobiernos que asignen una de sus oficinas, o creen una oficina exclusiva, para el estudio permanente de los problemas de la integración económica centroamericana, que sirva a la vez de enlace con los organismos internacionales que cooperan en el programa de integración.

12. Recomendar que la Comisión Centroamericana de Comercio prevista en el Capítulo VII del proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio funcione con carácter continuo, y sugerir que en tal sentido deban interpretarse los artículos XVIII a XX del Tratado. Cada gobierno deberá designar un delegado permanente a la Comisión Centroamericana de Comercio, con su respectivo suplente. Dicho delegado deberá ser funcionario público íntimamente vinculado a la oficina nacional encargada de los asuntos relativos a la integración económica centroamericana, o miembro de ella, y deberá tener por función principal la representación del gobierno en la Comisión.

/13. Solicitar